



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

252
AUTO No. _____

(05 JUL 2017)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1223 del 30 de julio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 6.64 hectáreas de la reserva forestal Nacional del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción y operación del proyecto portuario Multipropósito Puerto Solo, localizado en la bahía de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, solicitud presentada por la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, identificada con NIT No. 900.739.289-9.

Que el Auto No. 175 de 4 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1223 de 2014, determinó: *"declarar como no cumplidas las obligaciones requeridas a la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**", en los artículos tercero y cuarto de la providencia que se evoca.*

Que con radicado No. E1-2016-015870 del 10 de junio de 2016, la profesional en derecho **Claudia Patricia Mora Pineda**, actuando en condición de apoderada de la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 175 de 4 de mayo de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-022282 del 23 de agosto de 2016, la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, presentó el documento *"Propuesta de compensación para restaurar áreas equivalentes a las sustraídas de la reserva forestal del Pacífico, declarada por la Ley 2ª*

"Por el cual se concede una prórroga"

de 1959, en el marco de la construcción y operación de un terminal portuario multipropósito – Puerto Solo", en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción de la Resolución No. 1223 de 2014.

Que mediante la Resolución No. 1867 del 9 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición presentado por la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, en contra del Auto No. 175 de 2016, en el sentido de reponer parcialmente el acto administrativo recurrido y ordenó realizar la revisión del estudio presentado por la sociedad.

Que a través de la Resolución No. 0655 del 24 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera Ministerial, evaluó la información presentada con radicado No. E1-2016-022282 del 23 de agosto de 2016, y efectuó la modificación del artículo 3 de la Resolución No. 1223 del 30 de julio de 2014, modificado por la Resolución 1551 de 2016, en el sentido de incluir lo siguiente:

" (...)

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en áreas de territorios colectivos los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, la medida de compensación podrá ser cumplida mediante la presentación a este Ministerio de los acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios con el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, relacionados con actividades de restauración para un área de 6.64 hectáreas, al interior de dichos territorios."

Que mediante radicado No. MADS- E1-2017- 013227 del 31 de mayo de 2017, la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución 0655 del 24 de marzo de 2017, exponiendo los siguientes argumentos:

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO:

La Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., realizó la siguiente solicitud, **atendiendo los siguientes hechos:**

El 16 de mayo inició el paro cívico en la ciudad de Buenaventura lo que implicó la suspensión de las actividades de levantamiento de información en campo sobre el área a compensar por motivos de seguridad, cierre de comercio, bloqueo de las vías y dificultad en el normal funcionamiento de las actividades portuarias y administrativas del distrito el paro convoca a todo la comunidad de Buenaventura, lo que dificulta el acceso a ciertos sectores de la ciudad, la libre movilidad y el acceso al comercio básico de alimentos.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuesto y en aras de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las observaciones para el ajuste del plan de compensación por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico establecidas por la ley 2ª de 1959, se requiere de un plazo adicional al inicialmente establecido por la autoridad ambiental, para hacer llegar toda información requerida.

"Por el cual se concede una prórroga"

*Se solicita a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, otorgar a La **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, una prórroga de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 0665 del 24 de mayo de 2014.*

Este plazo con el fin de allegar a esta entidad la totalidad de información requerida para la aprobación definitiva del Plan de compensación por sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción y operación de la Terminal Portuaria, Energética, Multipropósito y Contenedores Puerto Solo, Buenaventura.

(...)"

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar que en relación con las actuaciones administrativas que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la misma (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, **igualdad**, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Sumado a lo anterior, se entiendo que en virtud del principio de la eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, "para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) **en procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la petición de prórroga presentada por la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, esta Autoridad Ambiental considera que es procedente acceder a la ampliación del plazo de un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado para el cumplimiento de las obligaciones requeridas **en el artículo 3º de la Resolución 0655 del 24 de marzo de 2017**, modificada a través de la Resolución No. 0655 del 24 de marzo de 2017.



"Por el cual se concede una prórroga"

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable que la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, aúne esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Dirección.

Es de aclarar, que la prórroga concedida **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, solamente refiere a las obligaciones establecidas en el artículo 3, de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, modificada a través de la Resolución No. 0655 del 24 de marzo de 2017, a través del cual se requirió el ajuste y presentación de la propuesta de compensación para su correspondiente aprobación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;....".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del

"Por el cual se concede una prórroga"

aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, una prórroga por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha que se estipulada inicialmente con la ejecutoria del acto administrativo 655 del 24 de marzo de 2017, a la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, con NIT 900.739.289-9, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 1223 de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

[Firma manuscrita]
27

"Por el cual se concede una prórroga"

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 JUL 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF MADS. 01.07.2017

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS

Expediente: SRF - 279

Auto: Por el cual se concede una prórroga

Proyecto: "Construcción y operación del proyecto portuario Multipropósito Puerto Solo, localizado en la bahía de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca".

Solicitante: Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.